

MINISTERIO DE JUSTICIA

8516 REAL DECRETO 445/1990, de 30 de marzo, por el que se indulta a José Cano Molina.

Visto el expediente de indulto de José Cano Molina, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Tercera, en sentencia de 3 de octubre de 1985, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, Reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1990.

Vengo en indultar a José Cano Molina del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 30 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

8517 REAL DECRETO 446/1990, de 30 de marzo, por el que se indulta a Ángel Villar Sánchez.

Visto el expediente de indulto de Ángel Villar Sánchez, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Tercera, en sentencia de 25 de junio de 1985, como autor de un delito de falsedad en documento privado, a la pena de dos años de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, Reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1990.

Vengo en indultar a Ángel Villar Sánchez del total de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 30 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

8518 REAL DECRETO 447/1990, de 30 de marzo, por el que se indulta a Carmelo Sáenz Ulecia.

Visto el expediente de indulto de Carmelo Sáenz Ulecia, condenado por la Audiencia Provincial de Logroño, en sentencia de 30 de julio de 1986, como autor de un delito de robo con intimidación en las personas mediante la utilización de armas, a la pena de cuatro años, nueve meses y doce días de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, Reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1990.

Vengo en indultar a Carmelo Sáenz Ulecia del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 30 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

8519 REAL DECRETO 448/1990, de 30 de marzo, por el que se indulta a Francisco Javier Peña Satue.

Visto el expediente de indulto de Francisco Javier Peña Satue, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de 2

de octubre de 1984, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, Reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1990.

Vengo en indultar a Francisco Javier Peña Satue de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 30 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

8520 REAL DECRETO 449/1990, de 30 de marzo, por el que se indulta a Concepción Navarro Hidalgo.

Visto el expediente de indulto de Concepción Navarro Hidalgo, condenada por la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, Sección Primera, en sentencia de 20 de diciembre de 1988, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de 50.001.000 pesetas, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, Reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1990.

Vengo en indultar a Concepción Navarro Hidalgo del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionada a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 30 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

8521 REAL DECRETO 450/1990, de 30 de marzo, por el que se indulta a Esteban Guirao Toral.

Visto el expediente de indulto de Esteban Guirao Toral, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante, Sección Primera, en sentencia de 1 de junio de 1989, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de cuatro años de prisión menor y privación del permiso de conducir o del derecho a obtenerlo por tiempo de seis meses, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, Reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1990.

Vengo en indultar a Esteban Guirao Toral del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 30 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

8522 CORRECCION de erratas del Real Decreto 419/1990, de 30 de marzo, por el que se indulta a María Teresa Fontán Castro.

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de fecha 30 de marzo de 1990, página 8964, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea tercera, donde dice: «... 21 de enero de 1985 ...», debe decir: «... 21 de enero de 1986 ...».